



RESOLUCIÓN N° 0311-2024-ANA-TNRCH

Lima, 03 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 552-2023
CUT : 137705-2023
IMPUGNANTE : Basilio Machaca Chambi
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico
ÓRGANO : ALA Caplina-Locumba
UBICACIÓN : Distrito : Locumba
POLÍTICA : Provincia : Jorge Basadre.
Departamento : Tacna.

Sumilla: Es nula la resolución que se emite luego de haber operado el silencio administrativo positivo

Marco legal: Artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo.

Sentido: Fundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por el señor Basilio Machaca Chambi contra la Resolución Directoral N° 0143-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL emitida por la Administración Local del Agua Caplina-Locumba, de fecha 15.08.2023 mediante la cual resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Improcedente la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea solicitado por **BASILIO MACHACA CHAMBI** para el “Proyecto Disponibilidad Hídrica para el pozo Basilio 1-en el Sector de Cinto, distrito Locumba, provincia Jorge Basadre – Región Tacna” en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
(...)”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Basilio Machaca Chambi, solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0143-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que el procedimiento de “Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial o Subterránea” tiene un plazo de calificación de “15 días

hábiles" y la calificación del procedimiento señala "evaluación previa-silencio administrativo Positivo". Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada. En tal sentido y por una cuestión de derecho, el plazo para que se me notifique el resultado de mi procedimiento había vencido, por lo que se entiende aprobada su solicitud por haber operado el silencio administrativo positivo, pero después de ello y a través de un acto resolutorio recién se me ha notificado en forma extemporánea; por lo que la impugnada debe ser declarada nula.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante el Formulario N° 0001 ingresado en fecha 18.07.2023, el señor Basilio Machaca Chambi solicitó la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para la obtención de licencia de derecho de uso de agua subterránea, ubicado en el sector Hacienda Cinto, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre y departamento de Tacna. Adjuntando, copia de DNI, Formato Anexo N° 04 – Autorización de ejecución de estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea.

4.2. La Administración Local del Agua Caplina Locumba, mediante el Informe N° 0041-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL/ECYC de fecha 31.07.2023, concluyó lo siguiente:

(...)

4.1. *La solicitud de Autorización de ejecución de estudios de Disponibilidad Hídrica para obtención de licencia de derecho de uso de agua subterránea para el Proyecto denominado "Proyecto Disponibilidad Hídrica para el pozo Basilio 1-en el Sector de Cinto, distrito Locumba, provincia Jorge Basadre – Región Tacna" es improcedente porque es un pozo existente como indica la Memoria Descriptiva de Formato Anexo N° 4.*

4.2 *La ubicación de la fuente de agua existente del pozo Basilio 1 es las coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S: Este 317665 Norte 8063432*

V. RECOMENDACIONES:

5.1 *Declarar improcedente la solicitud de BASILIO MACHACA CHAMBI de autorización de ejecución de estudios de Disponibilidad Hídrica subterránea para el "Proyecto Disponibilidad Hídrica para el pozo Basilio 1-en el Sector de Cinto, distrito Locumba, provincia Jorge Basadre – Región Tacna", por las razones expuestas.*

(...)

4.3. Con el escrito ingresado en fecha 14.08.2023, el señor Basilio Machaca Chambi, formuló un pedido de acogimiento al silencio administrativo positivo, dado que el tiempo transcurrido (más de 15 días hábiles) y al amparo del artículo 80° del Reglamento de la ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" que señala que esta primera etapa cuenta con silencio administrativo positivo cuando se haya vencido el plazo de evaluación que es de 15 días hábiles, es que comunicó expresamente a Usted que me acojo al silencio administrativo positivo, para los fines legales pertinentes.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 0143-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 15.08.2023, notificada el 17.08.2023, la Administración Local del Agua Caplina Locumba, resolvió:

(...)

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR *Improcedente la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea solicitado por BASILIO MACHACA CHAMBI para el "Proyecto Disponibilidad Hídrica para el pozo Basilio 1-en el Sector de Cinto, distrito*

Locumba, provincia Jorge Basadre – Región Tacna” en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Remitir la presente Resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña para su conocimiento.

(...)

- 4.5. Con la Carta N° 0732-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL la Administración Local del Agua Caplina Locumba, de fecha 15.08.2023, se dio respuesta a la carta del señor Basilio Machaca Chambi de fecha 14.08.2023, precisando *“que, la solicitud de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para obtención de licencia de derecho de uso de agua subterránea, formulado por su persona, se encuentra con Informe N° 041-2023-ANAAAACO-ALA.CL/ECYC y con proyecto de acto resolutivo desde el 31 de Julio del presente año; en dicho sentido, siendo este su estado que implica la culminación de las actuaciones administrativas, estese a la notificación del mismo, lo que hago de su conocimiento en atención a la presente”*.
- 4.6. El señor Basilio Machaca Chambi, con el escrito ingresado en fecha 23.08.2023, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0143-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, según el argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. El señor Basilio Machaca Chambi, con el escrito ingresado en fecha 23.08.2023, solicitó oposición a respuesta a pedido de acogimiento a silencio positivo comunicado mediante la Carta N° 0732-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, ya que su solicitud fue presentada el 18.07.2023, y el plazo para calificación venció el 08 de agosto del 2023 (considerando el feriado por fiestas patrias); es por ello que con fecha 14.08.2023, de acuerdo a la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” peticioné acogerme al silencio positivo.
- 4.8. Con el Memorando N° 0619-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 01.09.2023, la Administración Local del Agua Caplina Locumba, elevó el expediente a este tribunal, en mérito del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, razón

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la aplicación del silencio administrativo positivo

- 6.1. De conformidad con el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.
- 6.2. El numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica que, en los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.
- 6.3. El numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto al fin del procedimiento, que *"pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*
- 6.4. El artículo 199° de la misma norma, señala lo siguiente respecto a los efectos del silencio administrativo:

"Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.1. *Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.*

199.2 *El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213."*

Respecto de los argumentos del recurso de apelación presentado por el señor Basilio Machaca Chambi

6.5. Sobre el argumento expuesto en el antecedente 3 de la presente resolución, se debe señalar que:

- 6.5.1. En el presente caso, se advierte que el señor Basilio Machaca Chambi en fecha 18.07.2023, con Formulario N° 0001, solicitó a la Administración Local del Agua Caplina-Locumba la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para la obtención de licencia de derecho de uso de agua subterránea, ubicado en el sector Hacienda Cinto, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna.
- 6.5.2. En atención al mencionado pedido, en fecha 31.07.2023, la Administración Local del Agua Caplina-Locumba emitió el Informe N° 0041-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL/ECYC, en el cual concluyeron declarar como improcedente la solicitud del señor Basilio Machaca Chambi, por cuanto se trata de un pozo existente como indica la memoria descriptiva de formato Anexo N° 04; es decir, la ubicación de la fuente de agua existente del pozo Basilio 1 es las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19S): 317665 mE – 8063432 mN.
- 6.5.3. Con la carta ingresada en fecha 14.08.2023, el señor Basilio Machaca Chambi alegó que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo para resolver su pedido, sin que se le haya notificado una respuesta, en la fecha de la emisión de la Resolución Directoral N° 0143-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL se había configurado el silencio administrativo positivo, por lo que debe otorgársele la autorización solicitada.
- 6.5.4. En relación a ello, se debe precisar que el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, además, que la autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogables.
- 6.5.5. De igual forma, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI⁴, se establece que el procedimiento de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, para obtención de licencia de uso de agua superficial o subterránea, tiene un plazo de quince (15) días para ser resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua correspondiente y se encuentra sujeto a silencio positivo.
- 6.5.6. De la revisión del expediente, se observa que la solicitud del señor Basilio Machaca Chambi fue presentada en fecha 18.07.2023, por lo que la Administración Local del Agua Caplina-Locumba, tenía hasta el 10.08.2023 para notificar la resolución administrativa en la que manifieste su decisión acerca de la solicitud de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico. Sin embargo, no lo realizó, por el contrario, 17.08.2023, se notificó la Resolución Administrativa N° 0143-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, declarando improcedente la solicitud del señor Basilio Machaca Chambi; asimismo, también se notifica el 17.08.2023 la Carta N°

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 06.05.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CB5F4973

0732-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL (adjuntando el Informe N° 0041-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL/ECYC) en cuyo informe se encuentra la decisión de su solicitud lo que implica *“la culminación de las actuaciones administrativas, estese a la notificación del mismo, lo que hago de su conocimiento en atención a la presente”*; todo ello, cuando ya había operado el silencio administrativo, conforme lo establece el artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, citado en el numeral 6.2 de la presente resolución.

- 6.5.7. En tal sentido, se ha configurado el silencio positivo, por lo que debe tenerse por aprobada la solicitud por autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para el desarrollo del proyecto denominado “Disponibilidad Hídrica para el pozo Basilio 1”, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, por haber operado el silencio positivo.
- 6.6. En virtud de lo indicado, se determina que es nula la resolución que se emite luego de haber operado el silencio administrativo positivo
- 6.7. Por tanto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Basilio Machaca Chambi contra la Resolución Directoral N° 0143-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL; en consecuencia, nulo el indicado acto administrativo, por haber sido emitida cuando ya había operado el silencio administrativo positivo, siendo aprobada de manera automática; incurriendo en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.8. Al haberse determinado que ha operado el silencio administrativo positivo respecto a la solicitud del señor Basilio Machaca Chambi, este tribunal considera que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de su escrito de fecha 23.08.2023, por medio del cual, manifestó su oposición al contenido de la Carta N° 0732-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL.
- 6.9. Finalmente, considerando que en el Informe N° 0041-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL/ECYC de fecha 31.07.2023, se refiere que existe el pozo denominado Basilio 1, en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S: Este 317665 Norte 8063432, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Basilio Machaca Chambi por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0315-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Basilio Machaca Chambi, en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral N° 0143-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL por cuanto había operado el silencio administrativo positivo.
- 2°. Disponer que la Administración Local del Agua Caplina-Locumba evalúe si corresponde

el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Basilio Machaca Chambi por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.8 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL